



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: "PROGRAMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL PARA
CICLISTAS"**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto promover y fomentar el uso seguro de la bicicleta como medio de transporte saludable y sostenible en todo el territorio de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2.- Créase el Programa Provincial de Seguridad Vial para Ciclistas, con el propósito de:

- a) desarrollar políticas destinadas a garantizar la seguridad vial de los ciclistas;
- b) desplegar campañas de concientización y sensibilización, respecto a la necesidad de fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte saludable en observancia a las normas de tránsito vigentes;
- c) promover en quienes soliciten o renueven su licencia para conducir automotores y/o motocicletas, valores que generen conductas de respeto y seguridad hacia la circulación vial de los ciclistas, e incentivar el uso de la bicicleta como principal medio de transporte.

ARTÍCULO 3.- La autoridad de aplicación de la presente ley será La Agencia Provincial de Seguridad Vial o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4.- Son funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

- a) realizar las campañas de concientización referidas en el artículo 2º, a fin de generar cambios de actitud y estrechar la cooperación entre conductores de otros vehículos, ciclistas y peatones;
- b) organizar cursos de capacitación, seminarios y acciones de comunicación masiva encaminados a la capacitación y difusión de las políticas y medidas tendientes a garantizar la seguridad vial de los ciclistas;
- c) generar cartografía e información georreferenciada que, al identificar las vías, incluya las redes de ciclovías y bicusendas que se encuentren tanto en rutas y caminos provinciales como en el trazado urbano de los municipios y las comunas que componen la provincia de Santa Fe, para brindar mayor



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

conocimiento a la hora de circular tanto a ciclistas como al resto de conductores de vehículos.

ARTÍCULO 5.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a suscribir convenios con los municipios y las comunas de la provincia, a los fines de promover la construcción de ciclovías y la ampliación de las existentes, y el diseño de biciesendas.

ARTÍCULO 6.- Dispóngase que toda planificación de obra vial o estructura vial complementaria, existente o a construirse, deberá contar con un estudio de factibilidad de inclusión de ciclovías o biciesendas. En dicho estudio deberá considerarse:

- a) la demanda del tránsito en la zona de influencia;
- b) la capacidad y la densidad de la vía;
- c) la capacidad de adaptación para el tránsito seguro de bicicletas;

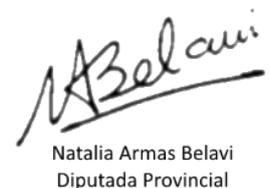
De ser factible, deberá ser implementado en el plazo más breve posible.

ARTÍCULO 7.- Las dependencias públicas provinciales deberán disponer de lugares para el estacionamiento gratuito de bicicletas celebrándose a sus efectos los convenios que correspondieran con los municipios y las comunas para garantizar la presencia de estos espacios.

ARTÍCULO 8.- Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar los gastos que sean necesarios para el cumplimiento y la aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial


Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El 10 de junio de cada año se conmemora el Día Mundial de la Seguridad Vial. Es –dentro de este marco- que se presenta este proyecto de ley el cual, tiene por objetivo, crear el Programa Provincial de Seguridad Vial para Ciclistas y encuentra su antecedente en la ley 15.321 de la Provincia de Buenos Aires.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El plan busca desarrollar políticas destinadas a garantizar la seguridad vial de los ciclistas y desplegar campañas de concientización y sensibilización, respecto a la necesidad de fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte saludable.

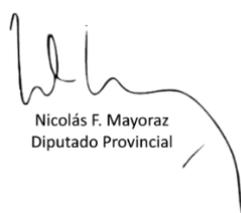
También promover en quienes soliciten o renueven su licencia para conducir automotores y/o motocicletas, valores que generen conductas de respeto y seguridad hacia la circulación vial de los ciclistas, e incentivar el uso de la bicicleta como principal medio de transporte.

Asimismo, la autoridad de aplicación, es la que deberá realizar tanto las campañas de concientización, organizar cursos de capacitación, seminarios y acciones de comunicación masiva tendientes a garantizar la seguridad vial de los ciclistas como generar cartografía e información georreferenciada que, al identificar las vías, incluya las redes de ciclovías y biciesendas que se encuentren tanto en rutas y caminos provinciales como en el trazado urbano de los municipios para brindar mayor conocimiento a la hora de circular tanto a ciclistas como al resto de conductores de vehículos.

Además, se dispone en paralelo, que toda planificación de obra vial o estructura vial complementaria, existente o a construirse, deberá contar con un estudio de factibilidad de inclusión de ciclovías o biciesendas. En ese estudio deberá considerarse la demanda del tránsito en la zona de influencia, la capacidad y la densidad de la vía, y la capacidad de adaptación para el tránsito seguro de bicicletas.

También se establece que las dependencias públicas provinciales deberán disponer de lugares para el estacionamiento gratuito de bicicletas y se propicia la concertación de convenios entre el gobierno provincial y los municipios y las comunas para dar cumplimiento al objeto de la ley.

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento y la aprobación de la presente iniciativa.


Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial


Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial